



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 884-2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "YC002", código 01-03046-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : HOUSEMART PERU S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "YC002", código 01-03046-21, fue formulado por HOUSEMART PERU S.A.C., por una extensión de 100.00 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
2. Mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2022 (fs. 27), sustentada en el Informe N° 3979-2022-INGEMMET-DCM-UTO, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET ordenó, entre otros que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "YC002" al domicilio obrante en el expediente a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 13 de abril de 2022, en el domicilio señalado en autos, ubicado en Av. Trapiche N° 127, Mz C, int. A, urbanización Chacracerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según Acta de Notificación Personal N° 566068-2022-INGEMMET, que corre a fojas 29.
3. Mediante Escrito N° 01-004488-22-T, de fecha 07 de junio de 2022, la recurrente señala que la resolución de fecha 25 de marzo de 2022 y su respectivo informe fueron notificados el 13 de abril de 2022, los cuales fueron recibidas por Angelita Arévalo Cárcamo con Documento Nacional de Identidad N° 40876743, según el Acta de Notificación Personal N° 566068-2022-INGEMMET, persona que no forma parte de su empresa, por lo tanto no ha sido notificada de manera correcta. Por ello, solicita se le notifique a la dirección ubicada en Av. Trapiche N° 127, Mz C, int. A, Lote 127-C, urb. Parcela Rústica Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 428-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de enero 2023, señala, entre otros, que mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 884-2023-MINEM-CM



minera a su titular, a fin de que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "YC002". Dicha resolución y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados el 13 de abril de 2022, en el domicilio señalado por la titular, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 566068-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin embargo, la titular del petitorio minero "YC002" no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley.

- 
5. El referido informe también señala que, en atención al Escrito N° 01-004488-22-T, de fecha 07 de junio de 2022, en el acta de notificación personal que obra a fojas 29, se advierte que éste se diligenció en el domicilio señalado por la titular en el expediente administrativo, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por ley. En consecuencia, la notificación es válida y produce todos sus efectos legales; por lo que lo solicitado en el escrito antes referido, deviene en improcedente. Por tanto, son de la opinión de hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de fecha 25 de marzo 2022.
 6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0241-2023-INGEMME/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "YC002".
 7. Mediante Escrito N° 01- 001499-23-T, de fecha 15 de marzo de 2023, HOUSEMART PERU S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0241-2023-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "YC002" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 449-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. La notificación de la resolución de fecha 25 de marzo de 2022, jamás llegó a su domicilio, ya que la señora Angelita Arévalo Cárcamo, con DNI N° 40876743 no es su empleada y no tienen conocimiento de quién podría ser.
 10. Si bien es cierto su domicilio es Av. Trapiche N°127, Mza c, Int. A Chacacerro, distrito de Comas; no es menos cierto que por lo menos dos empresas más comparten tal domicilio.
 11. La empresa CIA INDUSTRIAL CLAN S.AC. con RUC N° 20337679430 tiene como establecimiento anexo en Av. Trapiche N°127, Parcelación Rústica (Al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 884-2023-MINEM-CM

costado de Maestro cruce con los Inkas), Comas- Lima-Lima - INKA SPUM DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20478052287, tiene como domicilio Av. Trapiche, Mza, Lote 127 Fnd. Chacra Cerro Zona C (Alt Av. Trapiche) Comas, Lima, Lima. Dichas empresas consignan en los registros aludidos, domicilios similares al suyo pudiendo el notificador confundir las empresas al realizar la notificación respectiva.

12. Asimismo, señala que las empresas le han remitido unas cartas informándole que Angelita Arévalo Cárcamo no tiene ningún vínculo laboral con ellas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0241-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "YC002" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
14. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
15. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 884-2023-MINEM-CM

señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

18. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

20. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 566068-2022-INGEMMET (fs. 29), correspondiente a la resolución de fecha 25 de marzo de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que la notificación fue realizada el 13 de abril de 2022 en el domicilio de la recurrente, ubicado en Av. Trapiche N° 127, Mz C, int. A, urbanización Chacaracerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, la cual fue recibida y firmada por Angelita Arévalo Cárcamo, con DNI N° 40876743, cuya relación con la recurrente es ser su empleada. En ese sentido, se tiene que el notificador efectuó la notificación con la persona que encontró en ese lugar, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada; notificación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

23. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 14 de abril de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar el aviso del petitorio minero "YC002", el mismo que venció el 30 de mayo de 2022.

24. No consta en autos que la administrada haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Siglo" Por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 884-2023-MINEM-CM

lo tanto, el petitorio minero "YC002" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

25. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales del 09 al 12 de esta resolución, se debe reiterar que en los presentes autos, el notificador efectuó la notificación con la persona que encontró en el domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada.

V. CONCLUSIÓN

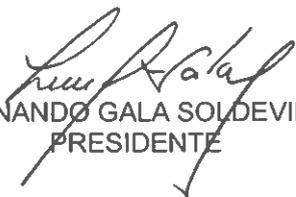
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por HOUSEMART PERU S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0241-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

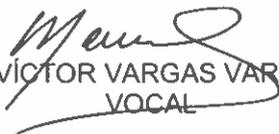
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por HOUSEMART PERU S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0241-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)